

Cedula

Suponese lo primero, que la Comp. tiene en Granada su ciudad, y germen el Coll. de Santiago, seminario de Cursantes Seglares diajantes de Febrero de 648 en que se fundo con Facultad del Doctorado, siendo fundador el Sr. D. Diego de Rivera Abogado Veintiquatro de aquella Ciudad, sus rentas por perdidas, y astas, antes ha que no se pueden mantener; y asiendo tenido cerrado desde Agosto de 68) trae a, pose si volvria ensi; y arriendose hecho esfuerzo para volverlo abir con las 6 vecas en fijo cargo, que conozc mi am estas puede mantener, ni tiene speranzas de ello.

Suponese lo segundo, que Bartolome Veneroso por su testamento del 21 de Marzo de 608 entre otras obras pías, que quiere se ejecuten por los Pps. Provincial, y Rector de Granada una es la de la de la Coll. de Estudiantes (qual el dho quese fundo despues) con la adivacion del S. Bartolome, con las armas de los Venerosos en el Lc. Mas por clausula posterior, corrigiendo, o restituyendo esta, y las otras disposiciones de las obras pías, que avia expusado; haciendo confianza de dho Pps. de sa por nimio au arritmo la disposicion en parte, o todo de llas, y conclui encargandoles, que atendiendo al mayor servicio de Dho P. S. y alla necesidad de los tiempos, ordenen entodo ello aquello que sus garen sera Dho mas glorificado, y su alma mas aprovechada.

Suponese lo tercero, que es constante, quieren alcanzar estas rentas para fundar enteramente un Coll.

Es pues asi, que los dho Pps. Provincial, y Rector tienen intentos, y tomadas resolucion: de agregar vecas al Coll. dho de Santiago, segun el numero de llas, a que alcanzaron las rentas de Veneroso: arreglándose en la mas especifica forma a su voluntad. Asiaria desear esta disposicion, o por modo de agregacion, y aumento de vecas al Coll. de Santiago: o por modo de nueva fundacion de Coll. unido con el: desuerte que ambos hagan en todo, compuesto de dos Coll. particulares en la forma siguiente.

Primero: las casas del Mayorazgo Veneroso saran de Coll. En lo qual se halla gran conveniencia para ello por la gran capacidad sua, cercana a una caza, y contiguidad por el moderno pasadizo, por el qual pueden tan facilmente ser registrados, y visitados los Coll. del D. Rector Patron. Ilos dos Rectores tendran facil recuero entre si. Segundo: que dho Coll. se institule, y llame de si mas: Coll. de los Santos Apóstoles Santiago, y S. Bartolome.

Tercero: quese formerollo de que ore el Rector de dho Coll. gravadas las armas, de los de ambos Apóstoles: esto es, en el quadro derecho, el armo de Santiago; y

C  
Centra

Suponese lo primero, que la Comp. tiene en Granada asu cuidado, y gerencia el Coll. de San  
Santiago, Seminario de Cursantes Religiosos desidices de Febrero de 1643 en suces fundo con  
Facultad del Distincio, siendo fundado el Sir. D<sup>r</sup>. Diego de Rivera Abogado  
y Veintiquatro de aquella Ciudad, sus rentas por perdidas, y 212500, años ha que no  
se pueden mantener: y arriende tenido cerrado des de Agosto de 1682 hace a, pos si  
volviera ensi; y arriendose hecho esfuerzo para volverlo abierto con otras 6 vecas en este  
caso, que como no aun estas puede mantener, ni tiene esperanzas de ello.

Suponese lo segundo, que Bartolome Veneroso por su testamento de 21 de Marzo de 608  
entre otras obras pias, que quiere se ejecuten por los P<sup>res</sup> Provincial, y Rector de  
Granada una es la de un Coll. de Estudiantes (qual el dho que se fundo despues) con la  
advicacion de S<sup>r</sup> Bartolome, con las armas de los Venerosos en el L. c. Mas por clausula  
posterior, corrigiendo, o restringiendo esta, y las otras disposiciones de las obras pias, que  
esta expresa, haciendo confianza de dho P<sup>res</sup> dho por ultimo asu arritmo la  
disposicion en parte, o todo dellas, y conclui encargandoles, que atendiendo al mayor ser-  
vicio de Dios N. S. y alla negligencia de los tiempos, ordenen entodo ello aquello que sus-  
gieren sera mas glorificado, y su alma mas exhortada.

Suponese lo tercero, que es constante, que no alcanzan estas rentas para fundar enteramente  
un Coll.  
Es pues asi, que los dho P<sup>res</sup> Provincial, y Rector tienen intento, y tomada resolu-  
cion de agregar vecas al Coll. dho de Santiago, segun el numero dellas, a que alcanzaron  
las rentas de Veneroso: arreglandose en la mas especifica forma asu voluntad. Y asi a-  
ria de ser esta disposicion, o por modo de agujacion, y aumento de vecas al Coll. de San-  
tiajo: o por modo de nueva fundacion de Coll. unido con el: desuete que ambos hagan en  
todo, compuesto de dos Coll. particulares en la forma siguiente.

Primer: las casas del Marqueso Veneroso sirvan de Coll. En lo qual se halla gran conve-  
niencia para ello por la gran capacidad curia, cercania a naa casa, y contiguidad por  
el moderno pasadizo, por el qual pueden tan facilmente ser registrados, y visitados  
los Coll. del P. Rector Pastor. Ilos dos Rectores tendran facil recuso entre si.

Segundo: que dho Coll. se institule, y llame de o mas: Coll. de los Santos Apóstoles San-  
tiago, y S<sup>r</sup> Bartolome.

Tercero: que se forme en ello de que use el Rector de dho Coll. gravadas las armas, esto es,  
de entrambos Apóstoles: esto es, en el quadro derecho, el Armo de Santiago;

*el izquierdo la espada, o cuchillo, con que fue degollado S.<sup>r</sup> Bartolome: ita dila dya  
Rector Collegij D<sup>r</sup> Apostoloz Tacor, et Bartolomei.*

*Quarto: que se figuren en la fachada, y otros principales (de princeps) de escultura las imágenes  
de los SS<sup>os</sup> Apóstoles: y a los pies de Santiago las armas de los Ríveras, y a los de  
Bartolome las de los Veneros.*

*Quinto: que en conclusiones, y lecciones los Coll. en el Cedat digan Dominorum meorum D<sup>r</sup>  
daci de Ríveras, et Bartolomei Venexoso.*

*Sexto: que en dho Coll. se arán desustentas perpetuamente (de vnas, y otras rentas indistintas)  
nueve veces de Junta; las ocho dellos de Curantes, y la novena devn Pasante,  
sea el que presida sus exercicios: y el resto de Coll. arán de sex Theologos. Ademas  
en dho, que los ocho dho Junta han de comenzar, y acabar Junto todo el curso: de  
este que hasta que los ocho primeros cumplan los 3<sup>os</sup> de Coll. que le da la constitución  
que son siete; no se haga entrada de los otros ocho: por quanto conviene para el ap-  
rechamiento de los exercicios literarios de una facultad, el que el numero de los 3<sup>os</sup>  
antes sea suficiente, qual es el de ocho.*

*Septimo: que el dia de Santiago, y S.<sup>r</sup> Bartolome el dho Coll. haga en su Iglesia fiesta  
con misa, y sermon, con la debida commemoration en el de cada Fundador en la suya  
apresta a entrambos todo el Coll.*

*Octavo: que el dia de los difuntos, y tambien el dia 2<sup>o</sup> de Marzo (en que murió Bartolome  
Veneroso) celebre dígma misa, y vigilia con asistencia de todo el Coll. perpetua*

*Preguntase: si esta disposición va en algo contra Derecho? si cosa, o en algun tiempo  
podrá contradecir legalmente, o inquietar el dho Coll. primero de Santiago  
(quien le efta también) por quanto no se queda solo, y separado, como fue exigido: si  
do así que en su fundación no tiene clausula alguna con condición de incompatibili-  
dad. Si se ofrece prudente, y Juridicamente alguna dificultad: se pregunta  
y suplica el modo de evadirla: y de que se execute con perpetua firmeza esta  
disposición.*